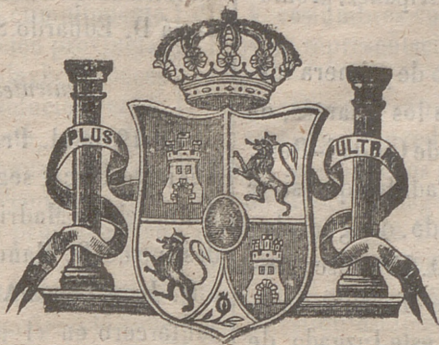




# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

##### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 14 del actual la Real orden siguiente.

«Al Director general de Obras públicas, digo con esta fecha lo que sigue.—Ilmo. Sr.—Vista la esposicion del Alcalde de Calahorra pidiendo que la carretera de segundo orden de Villar de Arnedillo se prolongue hasta el primero de dichos pueblos: Visto que el trozo referido fué estudiado por el Ingeniero Alcolado y que su ejecucion es hoy de grande importancia por ser Calahorra cabeza de partido y en lo sucesivo estacion del ferro-carril de Bilbao á Tudela, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. I. espida las órdenes oportunas para que el Ingeniero Gefe del Distrito de Logroño proceda con la brevedad posible al exámen del primitivo trazado hecho por el Ingeniero Alcolado del trozo de Calahorra á Arnedo; é introduzca en él las variaciones que el tiempo haya hecho necesarias. Al mismo tiempo se ha servido S. M. disponer que para que dichas obras se terminen con la brevedad que su importancia reclama, se abra en la Tesoreria de Logroño un crédito de doscientos mil rs. con destino al auxilio de dicha carretera.—De Real orden lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Logroño 23 de Abril de 1858.—Francisco Paez de la Cadena.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA. MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Amorós y Lopez, Regente de la Audiencia de Cáceres, Vengo en trasladarle á plaza de igual clase vacante en la de Granada por promocion de D. Gabriel Ceruelo de Velasco.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

Vengo en promover á D. Pablo Campos Carballar, Presidente de Sala en la Audiencia de Zaragoza, á la Regencia de la de Cáceres, vacante por traslacion de D. Francisco Amorós y Lopez.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

Vengo en trasladar á la plaza de presidente de Sala que en la Audiencia de Zaragoza resulta vacante por ascenso de D. Pablo Campos Carballar á D. Manuel Leon Romero, que sirve igual cargo en la de Mallorca, accediendo á sus deseos; en nombrar para la que este deja en la de Mallorca á D. Vicente Bernal, electo para otra de igual clase en la Audiencia de Canarias, accediendo tambien á sus deseos, y en promover á esta Presidencia de Sala, que en su consecuencia queda vacante, á D. Manuel Alejo Izquierdo, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

Accediendo á la solicitud de D. An-

drés Hore y Garcia, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, Vengo en declararle cesante con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, cuando el estado de su salud lo permita.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

Para la plaza de Magistrados que resulta vacante en la Audiencia de Cáceres por cesacion de D. Andrés Hore y Garcia, Vengo en nombrar á D. Manuel Ignacio Moreno, Teniente fiscal de la de esta corte, que tiene la categoria de Magistrado desde el año de 1855.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

Accediendo á los deseos de D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado electo de la Audiencia de Cáceres, Vengo en nombrarle para la plaza de igual clase que resulta vacante en la de Zaragoza por ascenso de D. Manuel Alejo Izquierdo; y para la que aquel deja en la de Cáceres, á D. Antonio Garcia Arqueros, Juez de primera instancia del distrito del Prado en esta corte.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

#### Jueces de primera instancia.

En 5 de Marzo actual. Declaro cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Rafael Serrano

Blazquez, Juez de primera instancia de Cabra, segun lo ha solicitado en atencion al estado delicado de su salud, y sin perjuicio de volver á la carrera si, restablecido de sus dolencias, pudiere ser colocado en ella.

Promover al Juzgado de Cabra, que es de ascenso, en la provincia de Córdoba, á D. Joaquin Quero, que sirve el de Castro del Rio.

Trasladar al de Castro del Rio, de entrada, en la misma provincia, á D. Ramon Serrano Blazquez, que sirve el de Puente del Arzobispo, accediendo á sus deseos.

Nombrar para el Juzgado de Puente del Arzobispo, de igual clase, en la de Toledo, á D. Joaquin Valero y Sepúlveda, Promotor fiscal de Baena.

Nombrar para el Juzgado de primera instancia de la Puebla de Sanabria, de entrada, en la provincia de Zamora, á D. Mannel Grijalva, electo para el de Cervera del Rio Pisuerga, accediendo á su solicitud; y para este Juzgado, de igual clase, en la de Palencia, á D. Lucas Muñoz y Diez, electo para el de la Puebla de Sanabria, accediendo á sus deseos.

En 12 del mismo. Trasladar al Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapies en esta corte, vacante por haber sido nombrado Don Juan Indalecio Muñoz Magistrado de la Audiencia de Cáceres, á D. Juan Menendez, que sirve el del distrito del Norte en las afueras de la misma.

Nombrar para este Juzgado á D. Manuel Rioboo, que sirve el del distrito de Santiago en Jerez de la Frontera.

Promover á este Juzgado, que es de término en la provincia de Cádiz, á D. José María Sanchez Bravo, que sirve el de Pozoblanco; y á este, que es de ascenso, en la de Córdoba, á D. José Gil Delgado, que sirve el de Hinojosa.

Nombrar para el Juzgado de Hinojosa, de entrada, en la misma provincia, á D. Quintin Azaña, Promotor fiscal de Alcalá de Henares.



Nombrar en comision para el de Morrell, que es de entrada, en la de Castellon, y se halla vacante por fallecimiento de D. Mariano Bruges y Aparici, á D. Fernando Casanova y Alvarado.

Conceder á D. Antonio Porta y Fábregas, Juez de primera instancia cesante, su jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, accediendo á su solicitud, y en atencion á hallarse en la edad de 71 años cumplidos.

En 19 del mismo. Trasladar al Juzgado de primera instancia de Lueca, de entrada en la provincia de Oviedo, á D. Manuel Cienfuegos y Ramirez, que sirve el de Castropol; y á este Juzgado, de igual clase, en la misma provincia, á D. Antonio del Rio y Cuesta, que sirve el de Lueca, accediendo á sus deseos.

En 26 del mismo. Secretario de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia y Audiencias.

Nombrar para la plaza de Secretario de gobierno en el Tribunal Supremo de Justicia á D. José María Manresa, Juez de primera instancia cesante de Novelda.

Para la Audiencia de Madrid á D. Marcos Cubillo y Mesa, cesante del mismo destino.

Para la de Albacete á D. José Enciso y Joya, cesante de igual cargo en la de Granada.

Para la de Barcelona á D. Pedro Riera y Rovis, cesante del mismo cargo.

Para la de Búrgos á D. Bonifacio Antonio García, cesante del mismo cargo.

Para la de Cáceres á D. Pedro de Torre Isunza, cesante del mismo cargo.

Para la de Canarias á D. Juan Nepuceno Alonso, Juez de primera instancia cesante de Almodóvar del Campo.

Para la de la Coruña á D. Rafael Luis de Fuentes, Teniente Fiscal de la Audiencia de Cáceres.

Para la de Granada á D. Laureano García, Abogado y Consultor del Real Patronato en varios heredamientos.

Para la de Mallorca á D. Francisco Fábregas del Pilar, que anteriormente la sirvió.

Para la de Oviedo á D. Lucas Fernandez, Juez de primera instancia de la Roda.

Para la de Pamplona á D. Agustin Cortés, cesante del mismo cargo.

Para la de Sevilla á D. Manuel María Mendez, cesante del mismo cargo.

Para la de Valencia á D. Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de Béjar.

Para la de Valladolid á D. Prudencio Joaquin de Coca, cesante del mismo cargo.

Para la de Zaragoza á D. Ramon Brased, Juez de primera instancia cesante de Sariñena, con la consideracion de ascenso.

#### Jueces de primera instancia.

Nombrar para el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado en esta corte, vacante por salida de D. Antonio García Arqueros, á Don José Balvino

Maestre, cesante de igual cargo.

Para el Juzgado de primera instancia de la Roda de ascenso, en la provincia de Albacete, á D. Diego Alpañez, promotor fiscal de Albacete.

Trasladar al Juzgado de primera instancia de Villanueva de los Infantes, de ascenso, en la provincia de Ciudad-Real, á D. José Hernandez Padilla, que sirve el de Mula; á este Juzgado, de igual clase, en la de Murcia, á D. Francisco Ramon del Pozo, Juez de Torrijos accediendo á su solicitud; á este Juzgado, de igual clase en la de Toledo, á D. Domingo Santo Domingo, que sirve el de Alcázar de San Juan; á este Juzgado, tambien de ascenso, en la de Ciudad-Real, á D. Pablo Vignote y Blanco, electo para el de Villanueva de los Infantes, accediendo á sus deseos, y al Juzgado de Béjar, de igual clase en la de Salamanca, á D. Alfonso Fernandez Cadiñanos, que sirve el de Aranda de Duero.

Nombrar para este Juzgado, tambien de ascenso, en la provincia de Burgos, á D. Nicolas Miranda, que sirve el de Santo Domingo de la Calzada, con la consideracion de ascenso.

Trasladar á este Juzgado, de entrada, en la provincia de Logroño, á D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, que sirve el de Roa, accediendo á sus deseos.

Nombrar para el de Roa, de entrada en la de Búrgos, á D. Juan Cano Latur, electo para el de Carballo, accediendo á sus deseos.

Trasladar al de Carballo, de igual clase en la de la Coruña, á D. Francisco Partearroyo, que sirve el de Alba de Tormes, y nombrar para este Juzgado, tambien de entrada, en la de Salamanca, á D. José Martin Rodriguez.

#### Promotores fiscales.

En 5 del mismo. Nombrar para la Promotoria fiscal de Tamarite, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por fallecimiento de D. Antonio Carrillo, á D. Francisco Puyal y Viu, sustituto que ha sido en dicho cargo y mandado tener presente por los servicios que prestó durante el cólera.

En 12 del mismo. Nombrar para la promotoria fiscal de Baena, de ascenso, en la provincia de Córdoba, vacante por salida á otro destino de D. Joaquin Valero y Sepúlveda, á D. Cesáreo Torre Isunza, Oficial primero cesante de Gobiernos políticos de primera clase.

Trasladar á la Promotoria fiscal de Alcalá de Henares, de ascenso en la provincia de Madrid, vacante por salida, á otro destino de D. Quintin Azaña, á D. Federico Melchor y Lamanete, que sirve la de Requena, accediendo á sus deseos y nombrar para esta Promotoria, de igual clase, en la de Valencia, á D. Francisco Barrera, cesante del mismo destino.

Trasladar á la Promotoria fiscal de Castropol, de entrada, en la Provincia de Oviedo, vacante por no presentacion

del electo D. Luis Montoto, á D. Francisco Dominguez, que sirve la de Muros, y nombrar para esta Promotoria, tambien de entrada, en la de la Coruña, á D. Eduardo Somoza.

#### Tenientes Fiscales.

En 19 de id. Promover á la plaza de Teniente Fiscal segundo, vacante en la Audiencia de Madrid por salida á otro destino de D. Manuel Ignacio Moreno, á D. Juan Lopez Argueta, Teniente fiscal tercero en el mismo Tribunal, y á las de Tercero, cuarto y quinto á D. Pedro Ruvio de Torres, D. Manuel Lopez Azcutia y D. Juan Bautista Maldonado, que sirven las de cuarto, quinto y sexto, y nombrar para esta última vacante á D. Luciano Boada y Valladolid, Abogado fiscal de Hacienda en el Juzgado de Madrid.

#### Promotores fiscales.

Acceder á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Rafael María de Soto y D. José María Urizar de Aldaca, y nombrar al primero para la Promotoria fiscal de la Mota del Marqués, de entrada, en la Provincia de Valladolid, que sirve el segundo, y á este para la de Cervera del Rio Pisuerga, tambien de entrada, en la de Palencia, que aquel deja vacante.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Leon Salas y Vazquez, Promotor fiscal de Medina Sidonia, en vista del expediente instruido al efecto.

#### Tenientes Fiscales.

En 26 del mismo. Trasladar á la plaza de Teniente fiscal segundo, vacante en la Audiencia de Cáceres por salida á otro destino de D. Rafael Luis de Fuentes, á D. Alfonso Osorio, electo para plaza de igual clase en la de Sevilla, accediendo á sus deseos, y nombrar para esta vacante á D. Feimin Elio, Oficial auxiliar cesante del Ministerio de Fomento.

Nombrar para la plaza de Teniente Fiscal tercero, creada en la Audiencia de Cáceres por Real orden de 3 de Febrero próximo pasado, á D. Luis Murquiz, Auditor de guerra honorario y en la actualidad Juez de paz de Búrgos.

#### Promotores fiscales.

Trasladar á la Promotoria fiscal de Albacete, de término, vacante por salida á otro destino de D. Diego Alpañez, á D. José Chiclana y Vilches, electo para la del distrito de la Alameda, en la ciudad de Málaga, accediendo á sus deseos; promover á esta vacante á D. José María Fojaco, que sirve la de Ronda; promover igualmente á esta, de ascenso, en la provincia de Málaga, á D. Ignacio Rojo Arias que sirve la de Escalona, y nombrar para esta Promotoria, de entrada, en la Provincia de Toledo, á D. Esteban de la Malla.

Declarar cesante, con el haber que

por clasificacion le corresponda en vista del expediente instruido al efecto, á D. Joaquin Manzanares, Promotor fiscal de Cebreros, y nombrar para esta Promotoria, de entrada, en la provincia de Avila, á D. Juan Aragonés y Rezo, Fiscal cesante de Marina.

Declarar cesante; con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Pedro de la Sota, Promotor fiscal de Torrelavega, en vista del resultado del expediente instruido al efecto y sin perjuicio de tenerle presente á su tiempo.

Trasladar á esta Promotoria, de entrada, en la provincia de Santander, á D. Nicanor Anton Garran, que sirve la de Castroudiales, y nombrar para esta vacante, tambien de entrada, en la misma provincia, á D. Pedro Ondovilla.

Nombrar para la Promotoria fiscal de Medinasidonia, de entrada, en la provincia de Cádiz, vacante por cesacion de D. Juan Leon Salas y Vazquez, á D. Manuel Diaz Meza, Juez de paz primero en la misma ciudad.

Trasladar, accediendo á sus deseos, á D. Evaristo de Cuenca, que sirve la Promotoria fiscal de Tuy, de ascenso, en la provincia de Pontevedra, á la de Monforte, de igual clase en la de Lugo, que sirve D. Ramon Garcia Camba; á este, por convenir al mejor servicio, á la de Ciudad Rodrigo, tambien de ascenso, en la de Salamanca, que sirve D. Tomás Diaz Vela, y á este á la de Tuy, que en consecuencia queda vacante.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que D. Miguel Diaz ha hecho del cargo de Comisario régio del Banco de la Coruña y en nombrar para servir este empleo á D. José Joaquin Barreiro, Jefe de Administracion civil cesante y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en nombrar Comisario régio del Banco de Bilbao á D. Santiago de la Azuela, antiguo Intendente de provincia y Gobernador cesante de la de Vizcaya.

Dado en Palacio á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Hallándose vacante la plaza de Comisario régio del Banco de Barcelona por fallecimiento del que la desempeñaba, Vengo en nombrar para servir este empleo á D. Manuel Cejuela, Jefe superior de Administracion y Subsecretario



ario que ha sido del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda, José Sánchez Ocaña.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REALES DECRETOS.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las dos subastas celebradas para contratar la ejecución de varias obras en el lazareto de Palma, Islas Baleares, presupuestadas en 23.000 rs. y aprobadas por Real orden de 30 de Setiembre próximo pasado; y siendo este uno de los casos comprendidos en la excepción octava del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las solemnidades de subasta pública.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de la Bañeza de los cuales resulta:

Que dos vecinos de Palacios de la Valdurna acudieron ante el Juez de primera instancia de la Bañeza en 26 de Abril de 1855, diciendo que el mencionado pueblo y los de Miñambres, Castrotierra, Villales, Fresnoy Robledino tienen, en union con el de Robledo de la Valdurna, derecho de propiedad en las aguas que, saliendo del rio Duerna, corren por una vega llamada la Randa; y que estando establecida por antiquísimos pactos y concordias reconocidas en todas épocas por unos y otros pueblos, y confirmadas recientemente por el Gobernador y la Diputacion provincial, el pueblo de Robledo venia cometiendo abusos graves que sus Autoridades no evitaban ni reprimian, por cuya razon se entablaba esta demanda, que tenia por objeto conseguir la declaracion del derecho de propiedad que los pueblos representados por los dos indicados vecinos tienen con el de Robledo en las aguas de que se trata:

Que formulado por este pueblo artículo de previo y especial pronunciamiento, que se fundaba principalmente en la falta de poder legítimo de los demandantes, y fué admitido por la Audiencia territorial en apelacion del auto dictado por el Juez de primera instancia, los vecinos de Palacios, de Castrotierra y Fresno de la Valdurna reprodujeron la demanda antes mencionada en 22 de Febrero de 1856, usando de la reserva que en el Real auto de la Audiencia se hacía en favor del derecho que á los dos vecinos entonces demandantes y demas particulares pudiera competir:

Que el Ayuntamiento de Robledo acudió en 3 de Marzo de 1856 al Gobernador de la provincia, á fin de que requiriese de inhibicion al Juzgado de primera instancia, toda vez que se trataba en la cuestion promovida del cumplimiento de acuerdos de la Diputacion provincial en el expediente que todavía entonces estaba sometido á su resolucion, como única Autoridad competente, tratándose de aprovechamientos de aguas entre diferentes pueblos que se reconocen recíprocamente el derecho de propiedad en las mismas:

Que el Gobernador, estimando ciertas y justas estas razones, accedió á lo solicitado, requiriendo al Juez y manteniendo su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, y en virtud de lo que disponen el párrafo segundo del artículo 80 de la ley de 8 de Enero de 1845 y el párrafo octavo del artículo 8.º de la ley de 2 de Abril del mismo año:

Que el Juez, por su parte, se negó á inhibirse en auto acordado en 8 de Mayo de 1856, que luego confirmó la Audiencia, fundándose en que la cuestion versaba entre particulares y sobre derecho de propiedad; pero de ningun modo sobre aprovechamiento, pues sobre este punto habia resuelto ya el Gobernador al dar una comision especial, que solo consta por un oficio de D. Justo Rojo, en el que parece darla por terminada, disponiendo con fecha 1.º de Setiembre de 1855, que continuas como hasta entonces la distribucion de las aguas:

Vista la Real orden de 30 de Julio de 1839 que confirmando la de 22 de Noviembre de 1836, establece que los Jefes políticos (hoy Gobernadores) cuiden de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores, á la conservacion de las obras de policia, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos; que los Alcaldes de los pueblos exijan las multas señaladas á los contraventores á dichos reglamentos en la forma que los mismos determinan, y que á los Jefes políticos acudan los particulares que se crean agraviados por el comportamiento de los Alcaldes en este punto:

Visto el párrafo segundo del art. 80 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, segun el que, es atribucion de los mismos arreglar por medio de acuerdos, el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes:

Vista la ley de 2 de Abril de 1845, que en su art. 8.º, párrafo octavo, declara que los Consejos provinciales actuarán como Tribunales en los asuntos administrativos, y bajo tal concepto oirán y fallarán, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al curso, navegacion y flote de los rios y canales, obras hechas en sus márgenes y cauces, y primera distribucion de sus aguas para riegos y otros usos:

Considerando: 1.º Que segun lo que se deduce de la demanda entablada contra el pueblo de Robledo de la Valdurna en 26 de Abril de 1855, reproducida en 22 de Febrero de 1856, así como de todas las actuaciones que han tenido lugar en este negocio, nunca ha sido negado ni aún puesto en duda por el mencionado pueblo el derecho de los demandantes al aprovechamiento de las aguas de la Randa, y que por el contrario las reclamaciones de estos últimos se han fundado siempre en abusos de que han creído cómplices á los Alcaldes de Robledo.

2.º Que cualquiera que haya sido la forma con que se presentasen las demandas y otorgasen los poderes para entablarlas, nunca ha podido considerarse es-

ta cuestion como de particulares, puesto que lejos de presentar los demandados en apoyo de sus pretensiones títulos privativos de dominio, se han fundado en el derecho general que antiguas concordias y costumbres concedian á los pueblos cuya representacion pretendian arrojarse:

3.º Que esto supuesto, queda la cuestion sencillamente reducida al aprovechamiento más ó ménos abusivo que el pueblo de Robledo haga ó pretenda hacer de las aguas de la Randa, valiéndose de su mejor posicion topográfica respecto de los demas pueblos, y que para resolver esta cuestion establecen clara y terminantemente las leyes y Reales órdenes antes citadas la manera como han debido proceder los pueblos que se creyeran perjudicados:

4.º Que aun cuando así no fuese, estando pendiente de la resolucion de la Diputacion provincial y del Gobernador un expediente relativo al aprovechamiento de las aguas de la Randa, y habiéndose dictado en su consecuencia disposiciones más ó ménos decisivas y eficaces, pero siempre legítimas, puesto que estaban dentro de las facultades que las leyes conceden á las Corporaciones y Autoridades que las dictaron, no podia admitirse por el Juzgado una demanda cuyo resultado evidente habia de ser prejuzgar ó terminar una cuestion que iban á determinar ó resolver los acuerdos de la Administracion, contra los cuales cabian ultteriores recursos, pero distintos siempre del entablado ante la Autoridad judicial:

5.º Que de ningun modo ha podido entender, el Juez de primera instancia de la Bañeza que la cuestion de aprovechamiento de las aguas quedase terminada con la comision que parece dió el Gobernador de la provincia á D. Justo Rojo para que inspeccionara el terreno y decidiese, despues de oír á los interesados, la manera cómo debia continuar dicho aprovechamiento, pues cualesquiera que fuese las disposiciones que tomase dicho comisionado hasta 1.º de Setiembre de 1855, época en que parece dió por terminado su encargo, el resultado fué que las quejas de los demandantes no se acallaron, y en 22 de Febrero de 1856, es decir, pocos meses despues de darse por terminada aquella comision, se reprodujo la demanda primitiva ante el juzgado en los mismos términos con que se habia hecho anteriormente:

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Subsecretaria.—Seccion de Gobierno—Negociado 1.º

La Reina (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 6 de Julio de 1845, se ha dignado autorizar para asistir al Consejo Real y tomar parte en sus resoluciones como Consejeros extraordinarios durante el presente año, á D. Manuel de Seijas Lozano, D. Ramon Lopez Vazquez, D. Francisco Javier Azpiroz y Jalon, Conde de Alpuente; D. Manuel Pavia y Lacy, Marques de Novaliches; D. Francisco Javier Maria Giron, Duque de Ahumada; D. Félix Alcalá Galiano, Don Juan Tomas Comyn, D. Victorio

Fernandez Lazcoiti, D. Luis Maria Pastor, D. Luis Manresa, D. Dionisio Gainza, D. Isidro Dias Argüelles y D. Eugenio de Ochoa.

De Real orden lo comunico á V. E. para conocimiento del Consejo y demas efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1858.—Ventura Diaz.—Sr. Vicepresidente del Consejo Real.

## GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha 18 del que cursa me dice lo que copio.*

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 15 del actual me dice lo siguiente.—Excelentísimo Sr.—E. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector General de Carabineros lo que sigue.—La Reina (Q. D. G.) tomando en consideracion las razones espuestas por V. E. en oficio de 13 del actual, se ha servido resolver; que los individuos de tropa del Egercito que cumpliendo el tiempo de su empeño en todo el corriente año, hayan marchado á sus casas, con licencia temporal á fin de esperar en ellas las absolutas puedan pasar á continuar sus servicios en el cuerpo de su cargo, siempre que lo soliciten y reunan las condiciones necesarias. De orden de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Lo trascribo á V. S. para su conocimiento y con el fin de que se sirva disponer se inserte en el Bole- tin oficial de esa provincia.»

*Lo que se hace saber en el Bole- tin oficial de este dia para que llegando á noticia de los licenciados en espectacion de la absoluta que deseen ingresar en el Cuerpo de Carabineros puedan solicitarlo. Logroño 22 de Abril de 1858.—El Brigadier Gobernador Militar, Miguel Manso de Zúñiga.*

## Parte no oficial.

### ANUNCIOS.

En la calle de la Compañía casa que fué de D. Juan Alonso, número 25, se arrienda en piso bajo, un local que puede servir de taller de carpintería ó almacén para cualquiera comerciante; la persona que desee ocuparlo puede pasar á tratar con la dueña de dicha casa.



Los Sres. Alcaldes y demas individuos de Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia, que deseen adquirir el cuadro sinóptico á que se refiere la Real orden de 29 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial, número 23, del viernes 9 del actual, pueden dirigirse á casa del comisionado de su espendicion que suscribe en esta Capital, calle del Mercado, número 786 antiguo y moderno, cuyos cuadros se espenden al precio de diez rs. vellón. Logroño 23 de Abril de 1858.—Saturio Paul de Urbina.

### EDICION DE LUJO.

A UN REAL VN. Año de 1858.

*Las mil y una noches*, cuéntos árabes. Nueva edicion, ilustrada con 1600 dibujos de los mejores artistas, traducidas en Aleman por Gustavo VVeil, con anotaciones del mismo y una introduccion por el varon Silvestre de Sacy, y vertidas del aleman al castellano por los mismos editores.

Se suscribe en Logroño en el establecimiento tipográfico de D. Ciriaco Verdejo, al módico precio de un real cada una, y contendrá unas 120; de modo que los suscritores obtendrán insensiblemente la obra más amena mas lujosa y profusamente ilustrada que ha visto la luz pública. Todas las semanas se reparten dos entregas, en cubiertas de color y al fin de cada tomo se dará á los Sres. suscritores otra elegante cubierta para encuadernarlos. Esta obra constará cuando menos de cuatro tomos.

Continúa en la Ciudad de Santander el Depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra en La Ferte-sous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglandolas á precios convencionales, y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe.

En el taller de D. Juan Emigdio Marrodan, sito en la ronda del muro, número 17, en esta Ciudad, se compra hierro fundido viejo en cualquiera clase de piezas, tanto rotas como enteras. Logroño 29 de Marzo de 1858.

### Aviso á los Eclesiásticos.

Se acaba de recibir en Haro, procedente de Paris un surtido de Crucifijos, Cruces, Candeleros, Incensarios y otros efectos pertenecientes á Iglesia amarillos y plateados: se darán á precios arreglados. Dirigirse á las oficinas de la Mutualidad y la Tutelar, Calle de San Agustin número 24.

Quien quisiere comprar mil y quinientas hayas mayores, que se hallan de venta en la Villa de Ezcaray provincia de Logroño, puede dirigirse ó pasar á tratar con D. Manuel Hernaiz, y Manuel Ruiz, vecinos de la misma.

**DON FRANCISCO BALLESTEROS**, Cirujano, residente en Soria, viene á ofrecer al público enfermo de esta Capital y su provincia el fruto de los estudios profundos adquiridos en el espacio de 30 años que ejerce la profesion. Pero si bien no es ageno á ninguna de las enfermedades que son del dominio de la Cirugia, hay sin embargo, algunas á las que especialmente se ha dedicado por haber tenido mas ocasiones de observarlas, y sobre las cuales ha conseguido mas seguros triunfos. Tales son: Enfermedades agudas y crónicas de los ojos y de los párpados con esclusion de catarata.

#### Enfermedades de la piel.

Tumores cancerosos de los labios y de la cara, aunque se hallen ulcerados.

Tumores enquistados, cualquiera que sea la region que ocupen.

Senos dermohideos y fistulosos.

Tumores hemorroidales.

Ulceras de la boca por antiguas que sean y aun cuando estén sostenidas por un vicio sifilitico.

Hay ademas otras enfermedades de la piel que atacan las partes que habitualmente van descubiertas; y como el otro sexo lo que mas aprecia es la belleza, las sufre con el mayor disgusto, porque no cree que pueden curarse sino pasando por la amargura de una operacion cruenta que tanto teme é impresiona. Tales

enfermedades se curarán sin la intervencion del instrumento cortante, y sin que deje mas marca notable que la que ocupaba la produccion anormal; pero lisa, igual y casi imperceptible.

No es un aventurero el facultativo que como el que se anuncia, ofrece á los enfermos que le dispensen su confianza la garantia de su curacion, sin cuya circunstancia ninguna recompensa les exigirá, si bien est será convencional y proporcionada á la indole de la enfermedad, procedimientos que haya que emplear para curarla y posicion social en que se halle el enfermo.

Los enfermos que vivan fuera de

la capital, y no quieran, ó no puedan permanecer en ella el tiempo necesario para curarse, pueden, si la dolencia lo permite, retirarse á sus casas á poner en ejecucion el plan curativo que les proponga. Tales enfermos satisfarán en el acto de la consulta 40 reales.

Desde el dia 1.º de Mayo recibirá consultas en la casa núm. 89 cuarto 2.º de la calle del Mercado de 8 á 11 de la mañana y de 4 á 6 de la tarde

Tambien visitará en domicilio á los enfermos que le llamen. Soria 9 de Abril de 1858. — Francisco Ballesteros.

## MONTE-PIO UNIVERSAL.

### JUNTA INSPECTORA

DE LA

## PROVINCIA DE LOGROÑO.

Antes de admitir el honroso cargo con que nos favoreció la Direccion, procuramos conocer bien nuestra importante comision, y hacer un minucioso examen del objeto, organizacion y administracion, que se propuso y practicaba ya esta acreditada Sociedad en las principales provincias del reino. La mas profunda é imparcial conviccion nos hizo desde luego considerar este pensamiento, como benéfico, útil y necesario en nuestro pais cuyas favorables circunstancias estaban ya demostradas por otras dos Sociedades, que, semejantes al *Monte-pio*, habian alcanzado un satisfactorio resultado.

No obstante los buenos auspicios, que, al principio, vimos en la compañía que inspeccionamos, creimos oportuno guardar una prudente reserva en publicar nuestro dictámen particular, y seguir observando la administracion de aquella, procurando conocer su personal, é investigar las aspiraciones de sus fundadores. Vemos con satisfaccion suma, que, aleccionados por la esperiencia propia y agena, no perdonan medio de perfeccionar cada vez mas su benéfica institucion, sin perder de vista los intereses de sus coasociados, deposito sagrado, que, llenos de abnegacion y generosidad, procuran acrecentar, con perjuicio acaso de los cuantiosos fondos que tienen comprometidos y dispuestos á sacrificar. Este desprendimiento, que otros miran como excesivo y peligroso, es para nosotros la prueba mejor de que la piedad, la caridad, el deseo del bien general, y la esperanza consiguiente á tan bellos sentimientos, predominan en el corazon de los fundadores á la especulacion y al temor.

En pos del excelente concepto, que tenemos de los autores de tan humanitario pensamiento, vienen la actividad, celo, é inmejorables cualidades del dignísimo Director General el Excmo. Sr. D. Melchor Ordoñez, cuya probidad, como su nombre, es conocida de todos los Españoles.

Siguiendo el noble ejemplo de su Jefe, los demas delegados del *Monte-pio* cumplen fielmente las ordenes de aquel, y siguen sus inspiraciones con la fidelidad y precision indispensables, para que los resultados escedan, si es posible, á las esperanzas de todos.

A la vista de tan alagüeña perspectiva, nos creemos en el deber de dirigir nuestra voz á los habitantes de esta provincia, confirmandoles la bondad y bonanza del *Monte-pio Universal*, y aseguraries, que nuestra inspeccion y atribuciones, lejos de ser una mera fórmula, son reales y efectivas desde que aceptamos nuestro nombramiento.

Excelente la marcha de esta compañía, piadoso y benéfico su objeto, extraordinario el capital suscrito en su reciente creacion, y grande la confianza que en todas, y principalmente en esta provincia nos inspiran sus representantes, no podemos prescindir de recomendarla á todas las clases de la Sociedad escitándolas á que, dirigiendo una mirada á su porvenir, procuren la felicidad respectiva de sus familias con el producto de sus ahorros depositados y multiplicados por las convinaciones de esta institucion.

El propietario, el Clero, los profesores de todas clases, el labrador, el artista, el bracetero.... todos caben en el *Monte-pio Universal*, sin que, al penetrar en su recinto deba arredrarles el resultado que han visto en las Sociedades anonimas y de socorros. Un cálculo prudente, y la razon desnuda de influencias, sacaban de la organizacion de estas Sociedades un éxito funesto; y sin embargo, todas las clases se reunieron para socorrerse, sin que temor alguno entibiase su filantrópica esperanza. Pues bien, marcada está en el pueblo Español la tendencia á seguir el vuelo ilustrado de otras naciones, y mejorar su fortuna por medio de la *Asociacion*. Faltaba la regularizacion y cumplimiento de esta idea, y el *Monte-pio Universal*, con las seguridades y ventajas posibles, ha llegado á conseguirlo, inspirando una creciente confianza.

Recomendamos, por lo tanto, á todos la conveniencia de su ingreso en esta Sociedad, asegurándoles que, como lo hemos hecho hasta aqui, continuaremos celando los intereses Sociales, y seremos los primeros en anunciarles el menor peligro que, contra nuestros cálculos, pueda sobrevenir, del mismo modo que publicamos la probada bondad del *Monte-pio*; puesto que no de otro modo cumpliríamos con nuestro delicado cometido. Logroño 29 de Marzo de 1858. — *El Presidente*, Lucas Lopez. — *El Vice-presidente*, Manuel de Alcalde. — *Vocales*, Casimiro Miguel Sorel. — Celso Planzon. — Manuel Angulo Ballesteros. — José de Osma. — Diégo Fernandez. — Abundio Ramirez de la Piscina. — Ricardo Lopez Montenegro, *Secretario*.

*Subdirector de la provincia D. Francisco Iniguez, vive en Logroño, calle del Mercado, núm. 38.*

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ